RESOLUCIÓN Nº 027.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE MAÍZ *(Zea mays* (L.)) **"GUARANI V 332".**

Asunción, 25 de setiembre de 2018.

VISTO:

El Memorando DPUV N° 234 de fecha 04 de setiembre de 2018, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 878/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DPUV N° 234 de fecha 04 de setiembre de 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de maíz "GUARANI V 332", solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a través de su representante legal en el país, el señor Moisés Santiago Bertoni Hicar, adjuntando solicitud de inscripción de la variedad, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Que, por Dictamen Nº 34/18 CC del 3 de setiembre de 2018, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedad de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de Maíz "GUARANI V 332", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente"*.

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 027.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE MAÍZ *(Zea mays* (L.)) **"GUARANI V 332".**

anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 20.- *"No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".*

Que, la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7º expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".*

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".*

Que, por Providencia DGAJ Nº 1062/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Nº 878/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda que corresponde la inscripción de la variedad de Maíz "GUARANI V 332", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Secretaría General REPÚBLICA DEL PARAGUAY SENAVE

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 027.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE MAÍZ *(Zea mays* (L.)) **"GUARANI V 332".**

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de maíz "GUARANI V 332", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a través de su representante legal, el señor Moisés Santiago Bertoni Hicar.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Maíz "GUARANI V 332", solicitada por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · SENAVE